

DECISIÓN MINISTERIAL SOBERANÍA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES

XLVI/D/522

**QUITO, ECUADOR
25/11/16**

LA XLV REUNION DE MINISTROS

CONSIDERANDO:

QUE las Jefas y Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) han afirmado, a través de diversos pronunciamientos, su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

QUE la CELAC ha afirmado, asimismo, el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), tal como fuera manifestado en declaraciones del Grupo Río y la Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC), en particular, en ocasión de la Cumbre de la Unidad, celebrada en la Riviera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, las cuales integran el acervo histórico de la CELAC;

QUE los/las Ministros/as de Energía y Jefes/as de delegación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) reunidos en Montego Bay, Jamaica, el 25 de octubre de 2013, reiteraron de manera unánime el carácter estratégico de los recursos naturales energéticos, destacando el derecho de las naciones a la soberanía permanente sobre los mismos, de acuerdo con sus respectivos marcos jurídicos;

QUE las actividades relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental en el área de las Islas Malvinas se contradicen con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a la República Argentina y el Reino Unido a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General, conforme ha sido expresamente compartido por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe en su Comunicado especial sobre exploración hidrocarburífera en la plataforma continental adoptado en ocasión de la Cumbre de la Unidad, yacitada, en su Declaración Especial sobre las Islas Malvinas, adoptada en La Habana, Cuba, el 29 de enero de 2014 y en sucesivas declaraciones de la CELAC;

QUE a pesar de la obligación que impone a ambas partes la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las

Naciones Unidas de abstenerse de adoptar acciones unilaterales que modifiquen la situación existente, el Reino Unido ha continuado con las actividades relacionadas con la exploración de hidrocarburos en la plataforma continental en el área de las Islas Malvinas, lo cual contribuye a encontrar una solución pacífica y definitiva de la disputa de soberanía;

QUE distintos foros internacionales, incluyendo el Grupo de los 77 y China, han reconocido el derecho de la República Argentina de adoptar acciones legales, con pleno respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones pertinentes, contra las actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en el área bajo disputa de soberanía;

QUE el Convenio de Lima crea la Organización Latinoamericana de Energía con base en principios tales como solidaridad, defensa y protección de los recursos naturales de los Países Miembros, puesto que los gobiernos consideraron como uno de los fundamentos de la creación de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) que "(...) los pueblos latinoamericanos tienen el pleno e indiscutible derecho de defender, salvaguardar y utilizar de la manera que cada cual estime más conveniente a los intereses de su pueblo, dentro de las normas internacionales, los recursos naturales presentes en su territorio, sean estos energéticos, mineros o agrícolas, así como los recursos pesqueros y otros que se encuentren dentro de la jurisdicción marítima y otras aguas de dichos países; y a defenderse individual o colectivamente, de todo género de presiones o contras que les quieran de ellos, en la justa lucha que libran por ejercer a plenitud sus derechos soberanos";

QUE en el mismo sentido, el Convenio de Lima establece "() la necesidad de coordinar una acción solidaria por medio de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), para alcanzar el objetivo de defender, frente a acciones, sanciones o coerciones, las medidas que los países hayan adoptado o adopten en ejercicio de su soberanía, en procura de preservar los recursos naturales, particularmente los energéticos",

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.-

Reiterar lo dispuesto por las Jefas y Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en cuanto a manifestar más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de alcanzar una solución pacífica y definitiva a la disputa.

ARTICULO SEGUNDO.- Reiterar integralmente lo dispuesto por la Decisión Ministerial XLIII/D/496 aprobada en la Reunión Ministerial Ordinaria de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) celebrada en Punta Cana, República Dominicana, de fecha 29 de Noviembre de 2013, la Decisión Ministerial XLIV/D/507 aprobada en la Reunión Ministerial Ordinaria de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) celebrada en San Salvador, República de El Salvador, de fecha 7 de noviembre de 2014 y por la Decisión Ministerial XLV/D/502 aprobada en la Reunión Ministerial Ordinaria de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) celebrada en Tarija, Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 30 de octubre de 2015.

ARTICULO TERCERO.- Recordar lo dispuesto en la Cumbre de la Unidad de Riviera Maya, México, por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe respecto de la importancia de lo establecido en la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en relación con la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental al Argentina e instar a las partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la

introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

ARTICULO CUARTO.- Reconocer el derecho que le asiste a la República Argentina de emprender acciones legales, con pleno respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones pertinentes, contra las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no autorizadas en los espacios referidos en el Artículo Primero.

ARTICULO QUINTO.- Tomar conocimiento de las acciones legales emprendidas por la República Argentina respecto de las empresas involucradas en actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en los espacios referidos en el Artículo Primero.

Thank you for using `www.freepdfconvert.com` service!

Only two pages are converted. Please Sign Up to convert
allpages. <https://www.freepdfconvert.com/membership>